

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	REGLAMENTO INTERNO	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida en la ordenanza 025 del 21 de noviembre de 2016, proferida por la Asamblea Departamental de Santander y,

CONSIDERANDO:

Que el 21 de noviembre de 2016 entró en vigencia la ordenanza 025 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, mediante la cual se creó el Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander.

Que el artículo noveno de la ordenanza 025 de 2016, establece que el Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander adoptará su propio reglamento interno una vez se haya constituido.

Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo séptimo de la precitada norma, la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Protección al Consumidor, estará a cargo del alcalde municipal de Bucaramanga, ciudad capital del Departamento.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones asignadas, los miembros del Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander consideran necesario expedir oportunamente su propio reglamento.

Que conforme a lo anterior, los miembros del Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander, adoptan el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SANTANDER

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar el reglamento del Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la ordenanza 025 de 2016. De esta forma el presente reglamento establece la composición, funciones y funcionamiento del artículo noveno de la ordenanza 025 de 2016.

ARTÍCULO 2. Definición. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander es un organismo de carácter consultivo y asesor adscrito a la Administración Departamental, que operará a través de la Secretaría del Interior, responsable de asesorar, articular y promover la implementación y desarrollo de las políticas relativas a la promoción y protección de los derechos de los consumidores.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 3. Composición. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander está compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. El Gobernador o su delegado.
- b. El Secretario del Interior Departamental.
- c. El Secretario de Salud Departamental.
- d. El Secretario de Agricultura y de Desarrollo Rural del Departamento.
- e. El alcalde del municipio de Bucaramanga o su delegado.

- f. El Presidente de la respectiva asociación de consumidores del Departamento o su delegado.
- g. El Presidente de la respectiva asociación de consumidores capital de Departamento o su delegado.
- h. Cuatro (4) representantes de la Liga o Asociación de Consumidores, constituidas legalmente en el departamento de Santander así:

El Presidente de la respectiva Asociación Departamental de Consumidores o su delegado.
El Presidente de la asociación respectiva de consumidores capital del Departamento.
Dos (2) representantes de la Confederación Colombiana de Consumidores.

Parágrafo. El Secretario del Interior Departamental, el Secretario de Salud Departamental y el Secretario de Agricultura y de Desarrollo Rural del Departamento podrán actuar en el CDPC a través de un delegado.

Parágrafo segundo. En el evento que los miembros del CDPC envíen un delegado, este deberá ser del nivel directivo, asesor o profesional universitario perteneciente a la planta global de la entidad; la delegación debe ser por escrito y deberá presentarse a la Secretaría Técnica previo al inicio de la sesión convocada.

ARTÍCULO 4. Invitados. Podrán asistir en calidad de invitados, con voz pero sin voto:

1. El Superintendente de Industria y Comercio.
2. El Presidente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
3. El Coordinador de la Casa de Protección al Consumidor de Bucaramanga de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander también podrá invitar a representantes de otros sectores o a funcionarios de cualquier entidad, cuando las circunstancias o el temario a tratar así lo ameriten, quienes tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES

ARTÍCULO 5. Funciones. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander propondrá por:

1. La observancia de las normas sobre precios dictadas por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de lo establecido por los proveedores.
2. La observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos.
3. La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el gobierno.
4. La exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías.
5. La protección a los arrendatarios de los bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas al contrato de arrendamiento.
6. La prevención de la contaminación de los alimentos, del aire, del agua, así como la presentación o traslado de denuncias a las autoridades competentes.
7. La conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y demás recursos naturales y el traslado de las denuncias a las autoridades ambientales.
8. La responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y en general, respecto de la divulgación de su contenido y característica.
9. La equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan en las operaciones de venta o de utilización de bienes y servicios.
10. La responsabilidad de quienes suministran un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	REGLAMENTO INTERNO	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

11. El cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor.
12. La promoción de organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos.
13. El impulso a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas.
14. La prestación en condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor.
15. El trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenta contra los intereses y derechos del consumidor.
16. El abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios.
17. La prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y su intervención en caso de infracciones penales o policivas.
18. La divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento.
19. La difusión amplia de los derechos al consumidor y de las instituciones competentes para la protección de sus derechos.
20. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el código de la infancia y la adolescencia.
21. La atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que formulen los consumidores ante las autoridades competentes en relación con la protección, la información, la educación, la presentación, el respeto de sus derechos, la efectividad de los mismos y sus indemnizaciones.
22. La imposición de sanciones en el marco de lo permitido por las normas correspondientes, a quienes incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y servicios o violen las normas de protección al consumidor.
23. El cumplimiento de la normativa prevista en el artículo 12 de la ordenanza 025 de 2016, en especial de lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes al respecto.
24. Darse y aprobar su propio reglamento.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. Secretaría Técnica. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander tendrá una Secretaría Técnica la cual será ejercida por el alcalde municipal de Bucaramanga o por su delegado.

ARTÍCULO 7. Funciones de la Secretaría Técnica.

- a) Asistir al Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander en tal calidad.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a quienes hagan parte del Comité en su calidad de integrantes e invitados, en coordinación con el Secretario del Interior de Santander y cuando éste así lo decida o convoque.
- c) Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse a la sesión respectiva.
- d) Coordinar los procesos y procedimientos que se surtan en desarrollo de las funciones.
- e) Levantar el acta de cada reunión y someterla a aprobación de todos los miembros intervinientes.
- f) Comunicar las decisiones adoptadas por el Consejo.
- g) Consolidar el plan de acción del Consejo.

ARTÍCULO 8. Sesiones ordinarias. El Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander, sesionará ordinariamente, previa convocatoria formal surtida por la Secretaría Técnica, cada mes. Sus deliberaciones se consignarán en actas que serán depositadas en los archivos de la Secretaría del Interior de Santander.

ARTÍCULO 9. Sesiones extraordinarias. El Consejo sesionará extraordinariamente cuando se requiera y determine por parte del Gobernador de Santander o lo solicite por lo menos el 5% de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 10. Quórum. Existirá quórum deliberatorio, cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros permanentes del Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander. El Consejo iniciará sesión una vez transcurridos quince (15) minutos de la hora de citación.

ARTÍCULO 11. Decisiones. Las decisiones del Consejo serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, la decisión se tomará por concertación.

ARTÍCULO 12. Convocatoria. La Secretaría del Interior de Santander informará la hora, fecha y lugar de la reunión, a la Secretaría Técnica del Consejo. Las sesiones ordinarias del Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander se citarán con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, fecha, hora y el orden del día a desarrollar. La citación se hará en documento que se notificará en la dirección física y electrónica de los miembros y/o invitados.

Parágrafo. En el eventual caso que el orden del día cambie, la Secretaría Técnica tendrá hasta dos (2) días hábiles antes de la sesión para compartirlo vía electrónica.

ARTÍCULO 13. Inasistencia. El miembro con voz y voto que no asista a la sesión, deberá justificarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, con prueba siquiera sumaria de una justa causa, que será presentada a la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 14. Presentación y trámite de documentos para discusión. Los temas a ser tratados en cada sesión del Consejo, serán propuestos por los miembros e invitados del Consejo en documento de carácter ejecutivo para su discusión, el cual deberá contener:

- Exposición de la problemática identificada
- Alternativas de acción propuestas y
- Plan de acción a desarrollar.

Parágrafo. La presentación de los documentos aquí mencionados, deberá hacerse a la Secretaría Técnica con una antelación de cuatro (4) días hábiles a la fecha de la sesión en la cual se pretendan someter a consideración del Consejo, de tal manera que la Secretaría Técnica pueda elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirlo a los integrantes, no antes de dos días hábiles a la sesión.

ARTÍCULO 15. Elección de los representantes. Las ligas y/o asociaciones de consumidores son autónomas para elegir los representantes de los consumidores ante el Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. Modificación al reglamento. El presente reglamento estará sujeto a modificaciones, cuando así los miembros del Consejo Departamental de Protección al Consumidor de Santander lo consideren pertinente. Para ello será necesario reunir una mayoría calificada.

ARTÍCULO 17. Actas. De todas las sesiones del Consejo se levantará un acta que será suscrita por todos los integrantes que participaron en la reunión y por la Secretaría Técnica del Consejo, que contendrá las decisiones y compromisos de cada uno de los integrantes con su correspondiente plan de acción.

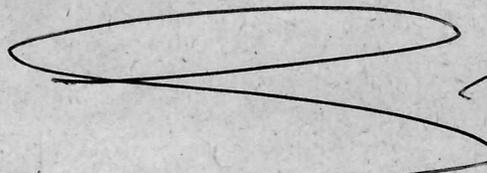
	REGLAMENTO INTERNO	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

Parágrafo. Al inicio de cada sesión se verificará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en sesiones previas.

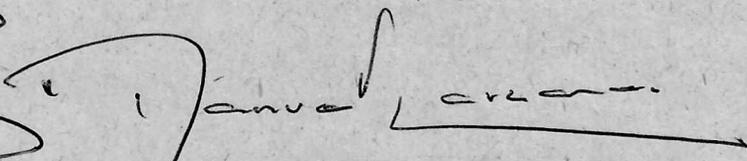
ARTÍCULO 17. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su expedición, será publicado en la página web de la Secretaria del Interior de Santander, con el objeto de que pueda ser conocido por todas las personas a quien pueda interesar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a **27 DIC 2017**



DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander



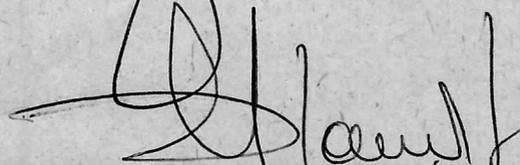
MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
Secretario del Interior de Santander



LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO
Secretario de Salud de Santander



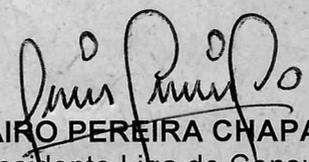
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO E.
Secretario (e) de Agricultura de Santander



ALBA A. NAVARRO FERNÁNDEZ
Alcalde de Bucaramanga (E)



MIGUEL MUÑOZ
Presidente Asociación de Consumidores de Santander



JAIRO PEREIRA CHAPARRO
Presidente Liga de Consumidores de Bucaramanga



EDNA MARGARITA CEREDA ARDILA
Delegada Confederación Colombiana de Consumidores